

Recurso de Reposición y Control de Legalidad

doris naranjo <inverxorasas@gmail.com>

Lun 09/10/2023 8:28

Para: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONTROL DE LEGALIDAD CONTRA AUTO SEGUIR ADELANTE.pdf;

Respetados señores.

Adjunto asunto de la referencia del proceso con Radicado 11001400308220220076400.

Sin otro particular

Doris Lancheros Naranjo

Bogotá, octubre 9 de 2023

Señor
Juez 82 Civil Municipal de Bogotá
Ahora 64 de Pequeñas Causas
cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Referencia: Radicado 11001400308220220076400
Demandante: EDIFICIO PARQUE NACIONAL P.H.
Demandado: INVERXORA S.A.S., y FABIO ALFONSO LANCHEROS NARANJO.

DORIS LANCHEROS NARANJO identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actúo en calidad de representante legal de la parte demandada **INVERXORA S.A.S., y FABIO ALFONSO LANCHEROS NARANJO** interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la providencia calendada el 03 de octubre de 2023, mediante la cual, se expidió auto en los términos del artículo 440 del Código General del Proceso. Adicionalmente, de manera subsidiaria se solicita efectúe **CONTROL DE LEGALIDAD** en los términos del artículo 132 ibidem al auto objeto de reproche.

- **SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN y SUBSIDIARIAMENTE OBJETO DE CONTROL DE LEGALIDAD.**

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, está consagrado solamente para impugnación de autos que, por razones de humanidad y política jurídica, el legislador quiso brindarle al juez como oportunidad para reconsiderar un punto ya decidido por él mediante auto y enmendar el mismo, modificando, reformando, revocando o negando la solicitud objeto de este.

Bajo dicha preceptiva, el Juzgado consideró mediante providencia del 03 de octubre de 2023 una serie de circunstancias que, propiamente se alejan de la realidad procesal acontecida dentro del asunto, como pasa a verse:

En primer lugar, si bien, la sociedad que represento se notificó en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aquella, contrario a lo manifestado por el juez ad quo, sí ejerció un acto de defensa puntual dentro del término legal concedido, pues en una primera oportunidad, el día 14 de marzo de 2023, con base en el artículo 91 ibidem, luego de recibida la notificación por aviso, solicitó copias de la demanda y sus anexos.

Así, luego de que ese Juzgado el pasado 28 de marzo de 2023, mediante mensaje de datos compartiera el enlace de consulta del expediente, se habilitó a la pasiva, legalmente, el cómputo de términos para (i) interponer recurso de reposición contra el auto de

mandamiento de pago, (ii) presentar escrito de contestación de la demanda y, (iii) formular excepciones de mérito.

En ese orden, a raíz de que el día 28 de marzo de 2023, en respuesta, se recibió el link de consulta del proceso, tal y como lo manifestó ese mismo Despacho en la anotación inmersa en el mensaje de datos, empezaba, hasta el día siguiente, el cómputo de los términos de ley, luego que, el recurso de reposición interpuesto por la parte pasiva y radicado el 31 de marzo de 2023, atacó en término esa providencia, obligando al Despacho a impartir el trámite correspondiente sobre el mismo y no desconocer ese acto de defensa.

Dicho esto, al instante en que se radicó el recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago, la posibilidad de contestar la demanda se sujeta a la resolución del mismo, pues a voces del artículo 302 del Código General del Proceso, intrínsecamente se entiende que la ejecutoria de ese auto (mandamiento de pago) no se ha materializado, hasta tanto, «... *quede ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos ...*» (haciéndose énfasis al recurso presentado), luego que, una vez se decida ese ataque, se deberá, naturalmente, calcular los términos a la pasiva para que formule, eventualmente, escrito de contestación de demanda e interposición de excepciones de mérito.

Con todo, no puede tampoco pasar por desapercibido que, al tenor del artículo 91 ibidem, la parte pasiva hizo uso de la facultad allí prevista, solicitando dentro de la oportunidad legal la reproducción y entrega de la demanda y de sus anexos, acto que se consolidó el 28 de marzo de 2023 con la remisión mediante mensaje de datos del link de consulta del expediente digital, prueba que existe y se encuentra alojada en el asunto de la referencia.

En gracia de discusión, al limitarse el presente proceso a la naturaleza de un juicio de mínima cuantía (única instancia), le corresponde al director del proceso velar con mayor severidad por la protección de los derechos de las partes, permitiendo que aquellas acudan al expediente, resolviendo los recursos que a tiempo se presenten y, en sentencia de instancia definir el litigio puesto a su conocimiento, memorando que, la providencia dictada por aquel el pasado 03 de octubre hogaño, quebranta los postulados constitucionales del derecho al debido proceso, pues desconoció el recurso de reposición que en tiempo formuló la parte pasiva.

Con asidero en lo expuesto, se solicita respetuosamente que:

1.-Se reponga en su integridad la providencia del 03 de octubre de 2023, por las razones antes brindadas y, se disponga a correr traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto de mandamiento de pago.

2.- Subsidiariamente, en caso de desatenderse el recurso de reposición, en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, se practique control de legalidad a la providencia en cuestión, en donde se defina la realidad procesal que ha acontecido dentro del expediente, pasando a resolver, el recurso de reposición interpuesto contra el auto de mandamiento de pago interpuesto de manera oportuna.

Se adjuntan copias de las piezas procesales que otorgan credibilidad a las precisiones antes puntualizadas.

Cordialmente,

Doris Lancheros Naranjo

Representante legal

INVERXORA S.A.S.

C.C. 41.652.342

Fabio Alfonso Lancheros Naranjo

C.C. 19.208.336



Elkin Munoz <elkinarley@gmail.com>

Fwd: Notificacion 292 [id: 29233100015]

1 mensaje

doris naranjo <inverxorasas@gmail.com>
Para: elkinarley@gmail.com

13 de marzo de 2023, 16:24

----- Forwarded message -----

De: **Notificación Electrónica [id: 29233100015]** <notificaciones@fivesoftcolombia.com>

Date: lun, 13 mar 2023 a las 12:54

Subject: Notificacion 292 [id: 29233100015]

To: <inverxorasas@gmail.com>

Notificacion 292 [id: 29233100015]

Datos de Remitente:

- **Nombre:** JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
TRANSITORIAMENTE 64 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA
- **Dirección:** [CARRERA 10 # 14 - 30 PISO 9](#)
- **Ciudad:** [BOGOTA - BOGOTA](#)
- **Contacto:** 0

Datos de Destinatario:

- **Nombre:** INVERXORA S.A.S
- **Dirección:** inverxorasas@gmail.com
- **Ciudad:** BOGOTA BOGOTA
- **Teléfono:** 0

Información Notificación

- **Ciudad Notificación:** BOGOTA BOGOTA
- **Juzgado:** JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
TRANSITORIAMENTE 64 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA

- **Departamento Juzgado:** BOGOTA D.C
- **Demandante:** EDIFICIO PARQUE NACIONAL PROPIEDAD HORIZONTAL
- **Radicado:** 2022-00764
- **Naturaleza:** EJECUTIVO
- **Demandado:** INVERXORA S.A.S
- **Notificado:** INVERXORA S.A.S

NOTIFICACION SEGUN ARTICULO 292 DEL C.G.P. - SE ADJUNTA ADJUNTA
ARCHIVO PDF QUE CONTIENE MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA TRANSITORIAMENTE
64 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Id Seguimiento: 29233100015

**Para visualizar la respuesta se requiere hacer uso de la herramienta Adobe
Reader, si no la tiene descárguela [Aquí](#) . No generar respuestas a este buzón -
NoReply**

Mensaje enviado con FiveMail [FiveSoft](#)



INVERXORA.pdf
2579K

De: doris naranjo <inverxorasas@gmail.com>

Enviado: miércoles, 15 de marzo de 2023 10:19

Para: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Traslado Demanda y Anexos Radicado 11001400308220220076400

Respetados señores:

Me permito solicitar lo anunciado en el adjunto.

Sin otro particular,

Doris Lancheros Naranjo

Bogotá, marzo 14 de 2023

Señor
Juez 82 Civil Municipal de Bogotá
Ahora 64 de Pequeñas Causas
E.S.D.

Referencia: Radicado 11001400308220220076400
Demandante: EDIFICIO PARQUE NACIONAL P.H.
Demandado: INVERXORA S.A.S., y FABIO ALFONSO LANCHEROS NARANJO.

DORIS LANCHEROS NARANJO identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la parte demandada **INVERSORA S.A.S.**, con fundamento en lo dispuesto en el inciso segundo el artículo 91 del C.G.P., "El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador *ad litem*. **Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes**, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda" subrayas mías.

Solicito al Despacho me remita copia completa de la demanda y de los anexos a mi correo electrónico inverxorasas@gmail.com, lo anterior, habida cuenta que, el 13 de marzo de 2023, recibimos un aviso en el que se nos notificó una demanda ejecutiva pero solamente se insertó el mandamiento de pago. En esa medida, se requiere con urgencia copia completa del expediente a efectos de ejercitar los derechos universales de contradicción y defensa.

Anexos: Aviso remitido a la entidad que represento, certificado de existencia y representación legal de INVERXORA S.A.S., y copia de mi tarjeta profesional de abogada.

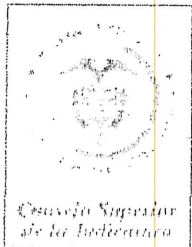
NOTIFICACIONES

El representante legal de la parte demandada.

Parte demandada: inverxorasas@gmail.com

Cordialmente,

Doris Lancheros Naranjo
Representante legal
INVERXORA S.A.S.
C.C. 41.652.342
T.P. 28145 C.S.J.



TRANSITORIA artículo 64
JUZGADO: 82 civil MUNICIPAL de Popayán causas y
DIRECCION: Cra 10 N. 14-30 Piso 3 competencia múltiple

NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 292 DEL C.G.P.

Fecha
__ 11 __ 11 __

Señor (a): INVERXORA SAS
Dirección: Inverxorasas@gmail.com
Ciudad: Bogotá

No. del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia DD/MM/AAAA
<u>2022-00764</u>	<u>Executivo</u>	<u>Octubre 6 de 2022</u>

Demandante	Demandado (s)
<u>Edificio Parque Nacional PH</u>	<u>INVERXORASAS - Fabio ALFARO LAUREN</u> <u>Nesaejo</u>

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 6 del mes de X del año 2022 donde se admitió la demanda _____ donde se profirió mandamiento de pago X ordeno citarlo _____ o dispuso _____; proferida en el proceso indicado. Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este aviso. Se allega copia informal de la Providencia que se notifica

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Auto Admisorio _____ Mandamiento de pago X.

Parte Interesada

Augusto Garza / P
Nombres y apellidos

[Firma]
Firma

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00764 00

Subsanada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía en favor del **EDIFICIO PARQUE NACIONAL PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **INVERXORA S.A.S.** y **FABIO ALFONSO LANCHEROS NARANJO**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

	Mes Cuota de administración -	fecha de Vencimiento	valor
1	Junio de 2017	01/07/2017	\$ 524.000
2	Julio de 2017	01/08/2017	\$ 288.000
3	agosto de 2017	01/09/2017	\$ 288.000
4	septiembre de 2017	01/10/2017	\$ 288.000
5	octubre de 2017	01/11/2017	\$ 288.000
6	noviembre de 2017	01/12/2017	\$ 288.000
7	diciembre de 2017	01/01/2018	\$ 288.000
8	enero de 2018	01/02/2018	\$ 23.000
9	febrero de 2018	01/03/2018	\$ 23.000
10	Marzo de 2018	01/04/2018	\$ 23.000
11	Abril de 2018	01/05/2018	\$ 23.000
12	Mayo de 2018	01/06/2018	\$ 23.000
13	Junio de 2018	01/07/2018	\$ 23.000
14	Julio de 2018	01/08/2018	\$ 23.000
15	agosto de 2018	01/09/2018	\$ 23.000
16	septiembre de 2018	01/10/2018	\$ 23.000
17	octubre de 2018	01/11/2018	\$ 23.000
18	noviembre de 2018	01/12/2018	\$ 23.000
19	diciembre de 2018	01/01/2019	\$ 23.000
20	Enero de 2019	01/02/2019	\$ 586.000
21	Febrero de 2019	01/03/2019	\$ 23.000

Recibido
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

22	Marzo de 2019	01/04/2019	\$ 23.000
23	Abril de 2019	01/05/2019	\$ 23.000
24	mayo de 2019	01/06/2019	\$ 23.000
25	junio de 2019	01/07/2019	\$ 23.000
26	julio de 2019	01/08/2019	\$ 23.000
27	agosto de 2019	01/09/2019	\$ 23.000
28	septiembre de 2019	01/10/2019	\$ 23.000
29	Octubre de 2019	01/11/2019	\$ 23.000
30	noviembre de 2019	01/12/2019	\$ 23.000
31	diciembre de 2019	01/01/2020	\$ 23.000
32	Enero de 2020	01/02/2020	\$ 873.000
33	Febrero de 2020	01/03/2020	\$ 873.000
34	Marzo de 2020	01/04/2020	\$ 873.000
35	Abril de 2020	01/05/2020	\$ 873.000
36	Mayo de 2020	01/06/2020	\$ 873.000
37	Junio de 2020	01/07/2020	\$ 873.000
38	Julio de 2020	01/08/2020	\$ 873.000
39	agosto de 2020	01/09/2020	\$ 873.000
40	septiembre de 2020	01/10/2020	\$ 873.000
41	octubre de 2020	01/11/2020	\$ 873.000
42	noviembre de 2020	01/12/2020	\$ 873.000
43	diciembre de 2020	01/01/2021	\$ 873.000
44	enero de 2021	01/02/2021	\$903.000
45	febrero de 2021	01/03/2021	\$903.000
46	Marzo de 2021	01/04/2021	\$903.000
47	Abril de 2021	01/05/2021	\$903.000
48	Mayo de 2021	01/06/2021	\$903.000
49	Junio de 2021	01/07/2021	\$903.000
50	Julio de 2021	01/08/2021	\$903.000
51	agosto de 2021	01/09/2021	\$903.000
52	septiembre de 2021	01/10/2021	\$908.000
53	Octubre de 2021	01/11/2021	\$908.000
54	Noviembre de 2021	01/12/2021	\$908.000
55	Diciembre de 2021	01/01/2022	\$908.000
56	Enero de 2022	01/02/2022	\$999.000
57	Febrero de 2022	01/03/2022	\$999.000
58	Marzo de 2022	01/04/2022	\$999.000

Correspondientes a cincuenta y ocho (58) cuotas ordinarias de administración, causadas entre junio de 2017 a marzo de 2022, más las cuotas en mora sobre cada una de las anteriores cuotas de capital causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique -, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

 Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

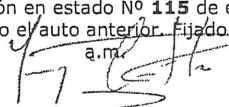
RECONOCER personería al abogado **AUGUSTO NARANJO GARCIA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día siete (7) de octubre de 2022
Por anotación en estado N° **115** de esta fecha
fue notificado el auto anterior, fijado a las 8:00
a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaría

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a64c46f91af04cb21fd4ebf2002a0713b522ab6623b4193f51cac0be7828387

Documento generado en 06/10/2022 12:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Elkin Munoz <elkinarley@gmail.com>

Fwd: Traslado Demanda y Anexos Radicado 11001400308220220076400

doris naranjo <inverxorasas@gmail.com>
Para: elkinarley@gmail.com

28 de marzo de 2023, 14:49

----- Forwarded message -----

De: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Date:** mar., 28 de mar. de 2023 2:17 p. m.**Subject:** RE: Traslado Demanda y Anexos Radicado 11001400308220220076400**To:** doris naranjo <inverxorasas@gmail.com>

Buen día,

Atendiendo a su solicitud, me permito remitir el link del proceso digital, asimismo, tenga en cuenta que se tiene por notificado a través de este medio y que los términos para contestar la demanda empiezan a correr a partir del día de mañana.

 11001400308220220076400

Cordialmente,

JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ
(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127)

De: doris naranjo <inverxorasas@gmail.com>**Enviado:** martes, 28 de marzo de 2023 13:13**Para:** Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Re: Traslado Demanda y Anexos Radicado 11001400308220220076400

Buenas tardes señores.

Adjunto al presente lo solicitados por ustedes.

Sin otro particular,

Doris Lancheros Naranjo

[El texto citado está oculto]